

**RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN
ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.**

En orden a los términos del artículo 10 del Decreto N° 1020 del 16 de diciembre de 2020, se hace constar la conclusión del proceso de renegociación relativo a la adecuación tarifaria transitoria llevado a cabo por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y atento a no haber sido factible arribar a un ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN en los términos del artículo 5° del citado Decreto, se establece para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN), Licenciataria del Servicio Público de Transporte de Gas Natural (en adelante “LA LICENCIATARIA”) el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN que consta a continuación.

I. GLOSARIO

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 1020/2020 y a efectos del presente, se determina el siguiente glosario:

ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN: Es todo aquel acuerdo que, en los términos del Decreto N° 1020/2020 implique una renegociación definitiva de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL que fuera oportunamente aprobada para la LICENCIATARIA.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

CUADROS TARIFARIOS: Constituyen las tarifas a ser aplicadas por la LICENCIATARIA en los términos del presente y del Decreto N° 1020/2020.

ENARGAS o ENTE: ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIA o CONTRATO DE LICENCIA: Instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la LICENCIA del servicio público de transporte de gas natural aprobado por el Decreto N° 2457 del 18 de diciembre de 1992.

LICENCIATARIA: es TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

MECON: MINISTERIO DE ECONOMÍA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN o RÉGIMEN: Es el régimen tarifario provisorio y de transición que oportunamente deberá aprobar el ENARGAS cuyas pautas son establecidas en el presente en los términos que aquí se detallan, hasta la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que resulten de la REGENOCIACIÓN DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL – DECRETO N° 1020/20, conforme el ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN.

TARIFA DE TRANSPORTE: Tal como se define en el inciso ee) del artículo 2° del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado mediante el Decreto N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, la tarifa “Es la lista de precios que cobre el Transportista por sus servicios comprendidos en el Reglamento, establecidos inicialmente en el Subanexo III de la Licencia, y las modificaciones a los mismos efectuadas conforme a la Licencia”.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y ALCANCE.

1. El presente RÉGIMEN contiene los términos y las condiciones conforme la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, sus normas complementarias y modificatorias, particularmente el Decreto N° 1020/2020, en orden a establecer, según lo expresamente previsto en el citado decreto, una adecuación transitoria de tarifas para la LICENCIATARIA
2. Este RÉGIMEN, de acuerdo al artículo 3° del Decreto N° 1020/2020, se establece propendiendo a la continuidad, accesibilidad y normal prestación del servicio público de transporte de gas natural por la LICENCIATARIA, en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.

1. El ENARGAS emitirá los cuadros correspondientes, manteniendo las tarifas de transporte de la LICENCIATARIA, que no tendrán variaciones respecto de los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS para el ajuste de abril de 2019, cuya emisión y entrada en vigencia será durante el mes de MAYO de 2021.
2. Durante la vigencia del REGIMEN, la LICENCIATARIA deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad y de seguridad y demás obligaciones que surgen de su LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS.
3. Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que surgen del presente RÉGIMEN, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEFINITIVO, el ENARGAS podrá proceder al recálculo de las TARIFAS DE TRANSPORTE vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 1° de abril de 2022.
4. Durante la vigencia del presente RÉGIMEN no se contempla un plan de inversiones obligatorias a ejecutar por la LICENCIATARIA, la que no podrá en ningún caso: a) Distribuir dividendos; ni b) Cancelar -en forma anticipada directa o indirectamente deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos; salvo que los créditos beneficien a los usuarios/as o se otorguen a contratistas que no encuadren en los supuestos antes indicados.

En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo anterior, en caso de que la LICENCIATARIA entienda procedente avanzar en sentido contrario a lo allí dispuesto, deberá presentar al ENARGAS documentadamente los fundamentos que den sustento a tal decisión, para su previa autorización.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-30271926- -APN-GDYE#ENARGAS - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION-
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.